

COMPROMISO CON LA GESTIÓN.

(Aprobado por Resolución del Senado de 31 de julio de 2007)
(Con las modificaciones de 23 de julio de 2008 y de 10 de febrero de 2011)

ARTÍCULO 12.- Créase un incentivo por eficacia en la gestión, asiduidad, permanencia y puntualidad, a percibir por los funcionarios presupuestados o con contrato de función pública de la Cámara de Senadores, a partir del 1° de enero de 2008, el cual se atenderá con cargo al rubro 0 y a los recursos originados por descuentos debidos a distintas sanciones.

ARTÍCULO 13.- El incentivo creado por el artículo anterior se liquidará mensualmente y se calculará porcentualmente sobre el sueldo básico del cargo de Jefe de Departamento del Escalafón C - Serie Secretaría, sujeto a todos los descuentos legales. El porcentaje será del diez por ciento (10%), liquidándose a todo funcionario de la Cámara de Senadores que cumpla con todo lo previsto en la presente Resolución, en el período del 1° al último día de cada mes. A los efectos del contralor y responsabilidades del otorgamiento del incentivo previsto por la presente Resolución la Secretaría del Senado dispondrá la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 14.- (En redacción dada por Resolución del Senado de 23 de julio de 2008) Tendrán derecho al cobro del incentivo previsto por el artículo 12 de la presente Resolución, aquellos funcionarios presupuestados o con contrato de función pública de la Cámara de Senadores que hayan concurrido a trabajar en el mes, cumpliendo en su totalidad el horario o régimen establecido por la Secretaría de la Cámara de Senadores hasta la orden general, incluyendo los días no laborales y los horarios extraordinarios para los que hayan sido convocados por orden de la Secretaría, sin merecer observaciones en cuanto a la permanencia en su lugar de trabajo, ni respecto de la eficiencia en las tareas encomendadas. Se consideran días trabajados en forma regular los períodos de licencia ordinaria y las licencias especiales comprobadas fehacientemente por matrimonio, maternidad, paternidad, adopción, fallecimiento de familiar directo en primer grado, estudios que la Administración haya determinado expresamente que no implican la pérdida del incentivo, examen de radiografía mamaria, examen Papanicolau y donación de sangre, órganos o tejido. También podrá hacerse uso, sin perder el incentivo, de hasta un máximo de seis (6) faltas en el año por razones de enfermedad o imprevisto grave, cuando sean especialmente justificadas por el Secretario del Senado.

ARTÍCULO 15.- (En redacción dada por Resolución del Senado de 23 de julio de 2008) Se perderá el derecho al incentivo que se crea cuando se verifique que, en el mes, el funcionario generó alguna de las siguientes causales:

- a) Registrar inasistencias, justificadas o no.
- b) Registrar ingresos o egresos fuera de hora, salvo las autorizadas por Resolución de Presidencia N° 101/2001 de 27 de junio de 2001 y sus complementarias para el caso de los funcionarios con horario establecido o autorización expresa debidamente fundada del Secretario del Senado.

- c) Registrar alguna omisión de firma al ingreso o egreso, que exceda el número previsto por la Resolución de Presidencia del Senado N° 46/00 de fecha 24 de mayo de 2000 y sus complementarias.
- d) Estar en usufructo de licencia médica o autorizaciones médicas de cualquier tipo.
- e) Haber incumplido la disposición de permanencia a la orden, cuando esta haya sido dada.
- f) Registrar sanciones disciplinarias.
- g) Estar en usufructo de licencias extraordinarias o especiales, excepto las previstas en el artículo anterior.
- h) Merecer observaciones por incumplimiento de tareas o metas encomendadas en el período.
- i) No estar desarrollando funciones administrativas en la Cámara de Senadores, por estar con pase en comisión, reserva del cargo u otra razón, excepto cuando se encuentre en misión oficial o de servicio encomendada por la Administración.
- j) Estar a la orden en el período de receso parlamentario.

Artículo 19.- (Complementaria por Resolución del Senado de 23 de julio de 2008)
A los efectos de la aplicación del Incentivo por "Compromiso con la Gestión", dispuesto por resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2007, se establece que, tanto los funcionarios con horario fijo como quienes, por resolución de Secretaría del Senado, realicen horarios variables (compensados) en función de sus tareas, deberán cumplir en el mes un mínimo de horas de labor. Este mínimo de horas será igual a la cantidad que resulte de multiplicar por seis los días hábiles de cada mes, incluyendo las horas de guardia establecidas. La Secretaría del Senado reglamentará las circunstancias especiales que puedan generarse, respecto de esta disposición general.

Artículo 27.- (Resolución del Senado de 23 de julio de 2008, modificada por Resolución del Senado de 10 de febrero de 2011) Se modifica lo establecido por el artículo 20 de la Resolución del Senado de 23 de julio de 2008, disponiéndose que para el cálculo del "Fondo de Licencia" se computará la asignación nominal promedio percibida durante el período diciembre-noviembre de cada ejercicio por concepto de Prima por "Compromiso con la Gestión", creado por Resolución del Senado de 31 de julio de 2007. El pago de este beneficio se realizará con el presupuesto de diciembre de cada ejercicio.